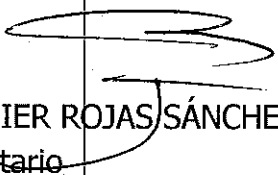


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021. A Despacho informando que el termino de traslado transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

Conteo de términos: el auto inadmisorio se notificó el día 23 de septiembre de 2021. Corren los términos para subsanar así: 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y el día 1 de octubre de 201de 2021.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Radicación 2021-00150

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 20 de septiembre de 2021, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

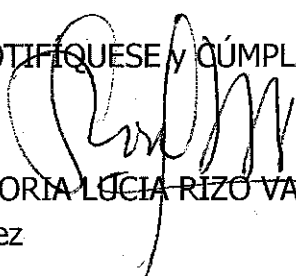
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JONATHAN ANDREA HADDAD, en contra de la señora ROXANA NARANJO DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 186 hoy, 25 NOV 2021
notifico la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

